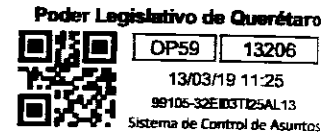


Santiago de Querétaro, Qro. a 12 de marzo de 2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**P R E S E N T E:**

La suscrita diputada, Karina Careaga Pineda, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta honorable representación popular la **“Iniciativa de Ley por la cual se reforma Capítulo Sexto, de la atención materno infantil, artículo 67, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en su fracción VI”**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que replicando lo establecido en el acuerdo por el que se establecen las directrices para fortalecer la política pública en la lactancia materna, siendo que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que en términos de la fracción I del artículo 7o. de la Ley General de Salud, la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta, entre otras funciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

Que en términos de las fracciones II, XII y XIII del artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud: la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen; coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud, y promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

Que de conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán, entre otras, acciones de fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzaron la Iniciativa Hospital Amigo del Niño (IHAN) y la Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, y el Plan de Acción Regional sobre la salud del recién nacido en el contexto del proceso continuo de la atención del recién nacido y del niño, aprobada por los estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud 2008, con el propósito de promover una lactancia materna exitosa, y

Dada la guía elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS); sobre las ventajas de contar con un lugar apropiado para que las madres que han tenido la fortuna de traer una vida a éste mundo, teniendo la posibilidad de lactancia del menor en el lugar de trabajo, debido a que los primeros 6 meses de vida del infante, ya que su práctica protege a niñas y niños de infecciones respiratorias, diarrea y muerte. A través de la leche, la madre transmite sus defensas durante un momento vital en el desarrollo del bebé, protegiéndolo contra enfermedades futuras como asma, alergias, diabetes, sobrepeso, obesidad, dermatitis atópica, leucemia y afecciones cardiovasculares, además de favorecer su desarrollo intelectual, emocional y crecimiento físico.

Tal y como lo establece en el artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, señala que el disfrute de servicios de salud y de asistencia social deben satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación y/o restricción.

Se debe tomar en cuenta que la madre, por su parte, intensifica el vínculo emocional con su hijo o hija, se beneficia con una recuperación post parto más rápida y previene hemorragias, disminuye la depresión post parto, mejora su perfil metabólico. A largo plazo, también disminuye la incidencia de cáncer de mama y de ovario y protege contra la osteoporosis.

Al existir un menor número de niños y niñas enfermos, se incide positivamente en la economía familiar no sólo porque la alimentación por con lactancia materna es gratuita, sino también porque evitará gastos por concepto de atención médica y sus

repercusiones en el ausentismo laboral de los padres por el cuidado del hijo o hija enfermo.

Un niño o niña alimentado al seno materno, es menos vulnerable o propenso a contraer enfermedades, tomando en cuenta que ese menor es menos susceptible por su condición natural, y mejora su desarrollo físico, social y emocional.

Tomando en consideración que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, debe contribuir con la Salud de los queretanos, siendo que la lactancia materna mejora el sistema inmunológico, haciendo menos susceptible a enfermedades infecto contagiosas, lo que provoca un impacto de salud que redundará en mayor asistencia a las labores cotidianas de sus progenitores, en beneficio del bienestar en la cadena de trabajo.

Por otro lado, debemos insistir en la lactancia ya que modula el desarrollo de la microbiota intestinal que contribuye al equilibrio metabólico y afectivo de los lactantes, disminuyendo el riesgo de obesidad y contando con una niñez más estable, social y emocionalmente.

Ante la imperiosa necesidad de contribuir en la Salud de nuestra Niñez fortaleciendo el tejido social, es que proponemos a ésta Honorable Legislatura apruebe la iniciativa de ley que se propone.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

## **Capítulo Sexto** **De la atención materno infantil**

**Artículo 67.** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. ... V
- VI. En el caso de la lactancia materna en el entorno laboral, deberán contar en forma obligatoria con áreas de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; y
- VII. Las demás acciones que coadyuven a la protección de la salud materna infantil, tomando en cuenta el tiempo necesario para que la madre logre una lactancia satisfactoria.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Resolutivo Tercero.** Aprobada la presente Ley, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. KARINA CAREAGA PINEDA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA SALUD**